



DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS
Equipo Supervigilancia
Área de Supervisión Normativa
Interno N° 134

INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR LEY N° 19.880, SEGUIDO CONTRA EGIS/PSAT/EP ASESORIAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA, POR POSIBLES INFRACCIONES A CONVENIO MARCO UNICO REGIONAL.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 255 /

SANTIAGO, 04 FEB 2014

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) El Convenio Marco suscrito entre la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA, RUT N° 76.014.267 – 0**, con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Resolución Exenta N° 759, de fecha 24 de Abril del 2012
- c) El Addendum de Convenio Marco suscrito entre la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA, RUT N° 76.014.267 – 0** con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Resolución Exenta N° 1518, de fecha 08 de Agosto de 2012.
- d) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- e) D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, Reglamento del Programa Protección Patrimonio Familiar y sus modificaciones;
- f) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- g) Convenio a Honorarios Suma Alzada como Agente Público con Marlenne Ivonne Parra Lara, aprobado por Res. Ex. N° 123 de fecha 22 de Enero de 2014 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- h) La Resolución N° 123 de V. y U. del 23 de Enero de 2014, y
- i) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- a) Que, con fecha 24 de Mayo de 2013, esta Secretaría Ministerial, en ejercicio de sus facultades de supervigilancia sostuvo reunión con funcionarios de SERVIU RM., de carácter informativo respecto al avance del proyecto "Raul Silva Henríquez", COD. 44892, de 11 beneficiarios, cuyo Prestador de Asistencia Técnica es la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA, RUT N° 76.014.267 – 0**, perteneciente al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, reglamentado por el D.S N° 255 de V. y U. año 2006, señalando que éste se encuentra paralizado y no se ha ingresado modificación alguna al proyecto en el Departamento de Estudios de SERVIU RM para suplir las deficiencias que podría tener.
- b) Que, con fecha 29 de Julio de 2013, la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA, RUT N° 76.014.267 – 0**, informa que se realizó una modificación en el proyecto en respuesta de la solicitud del grupo organizado, el cual se informó en reunión llevada al efecto con los beneficiarios con el fin de informar sobre el proyecto y el tiempo que implicaría llevar a efecto dicha modificación. En dicha remisión de información no informa fecha de celebración de dicha reunión.

- c) Que, con fecha 18 de Diciembre de 2013, a través de Ord. 13994 la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, de SERVIU RM., informa a esta Secretaría Ministerial, dentro del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, reglamentado por el D.S N° 255 de V. y U. año 2006, las Res. N° 533 de V. y U. año 1997 y el Convenio Marco suscrito por la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA, RUT N° 76.014.267 – 0**, con esta Secretaría Ministerial, los siguientes incumplimientos por parte de dicha Entidad, respecto del proyecto: "Raul Silva Henríquez", COD. 44892, de 11 beneficiarios, proyecto en el cual no se han realizado los trámites de Inicio de Obras dentro del plazo normativo. Además se informa que se solicitó a la Sección de Gestión de Asistencia Técnica (SGAT) de dicho Servicio, prorroga de Inicio de Obras con el fin de iniciar estas con fecha 24/02/2013, sin embargo no se efectuaron los tramites de dicho proceso.
- d) Que, desde el 16 de Abril de 2012, la referida sociedad mantiene Convenio Marco Único Regional con esta Secretaría Ministerial, el que le otorga la calidad de EGIS/PSAT/EP en esta Región. En la **cláusula segunda inciso tercero** de dicho documento, indica que: Los servicios de asistencia técnica y social, como sus áreas, actividades y en general toda labor que éstos contemplen, se deberán desarrollar por la EGIS de conformidad a lo preceptuado por los reglamentos singularizados previamente (D.S N° 255 de V. y U. año 2006), según corresponda, por la Resolución N° 533, (V. y U), de 1997 y de acuerdo a las condiciones, requisitos y estipulaciones pactadas en este instrumento. Adicionalmente, la EGIS se compromete y obliga a seguir estrictamente las instrucciones que el MINVU, la SEREMI o el SERVIU, impartan para la ejecución de éstos. En este caso en particular la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA, RUT N° 76.014.267 – 0**, incumpliría lo preceptuado en el Artículo 21 letra l) del D.S N° 255 de V. y U. año 2006, en donde se indica que el contrato de construcción establecerá un plazo máximo para el inicio de las obras de 60 días corridos, contados desde la fecha de emisión del certificado de subsidio, cuyo incumplimiento afecta gravemente a los beneficiarios, estableciendo que, si al cabo de dicho plazo no se ha acreditado el inicio de las obras, los subsidios correspondientes caducarán automáticamente, lo cual deberá ser notificado por el SERVIU al Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, mediante carta certificada. Además, en la **cláusula sexta letra a)** se establece: La EGIS/PSAT/EP se obliga a realizar todas las acciones necesarias para que la o las personas que organice, asista o asesore, puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y si resultaren favorecidos, apliquen dicha ayuda estatal a la construcción, reparación o ampliación de viviendas, y/o al mejoramiento del entorno y del equipamiento comunitario o beneficio, según corresponda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen a la EGIS/PSAT/EP los respectivos reglamentos y la Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, y especialmente a las siguientes, de acuerdo al programa en que intervenga, sin que esta enunciación tenga carácter taxativo: a) Deberá velar permanentemente por la correcta ejecución de los proyectos que se encuentre desarrollando, conforme a la carta compromiso o convenio suscrito con la o las personas que organice, asista o asesore, dando estricto cumplimiento al plan de trabajo diseñado por ella misma, velando asimismo por la probidad e idoneidad de los encargados de cada área del proyecto. Además de lo establecido en la **cláusula sexta letra h)** del mismo Convenio, que establece: La EGIS/PSAT/EP verificará que tanto el proyecto como la o las personas que organice, asista o asesore cumplan con los requisitos exigidos por los respectivos reglamentos, acompañando toda la documentación exigida al efecto, debiendo informar al SERVIU de cualquier irregularidad que detecte al respecto. Asimismo, deberá presentar oportunamente la documentación requerida para la prórroga de vigencia de los certificados de subsidio, en su caso.
- e) Que, en estas condiciones, existen indicios suficientes para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la EGIS/PSAT/EP en comento, atendido el hecho de: no iniciar obras dentro de plazo reglamentario, y ni aun, dentro de plazo pactado las obras en el proyecto: "Raul Silva Henríquez" perteneciente al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, reglamentado por el D.S N° 255 de V. y U. año 2006, COD. 44892, de 11 beneficiarios, además de no verificar la correcta ejecución del proyecto según los requisitos exigidos en los respectivos reglamentos.

RESUELVO:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA, RUT N° 76.014.267 – 0**, con domicilio en Diagonal Paraguay N° 481 oficina N° 51, comuna de Santiago, de acuerdo a los antecedentes descritos en los considerandos precedentes.
2. **DESÍGNASE** instructor de este procedimiento a doña Marlenne Ivonne Parra Lara, asimilada a Grado 10° E.U.R., de esta SEREMI



3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al presunto infractor, quien tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos, contados desde la fecha de su notificación.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



NATALIA MELLADO FAHRENBUHLER
INGENIERO CIVIL
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

FVG/MP
Distribución:

- **EGIS/PSAT/EP ASESORIAS INTEGRALES PADRE HURTADO LIMITADA**, Diagonal Paraguay N° 481 oficina N° 51, comuna de Santiago, Región Metropolitana. **(por carta certificada)**.
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- DITEC – MINVU
- Sr. Director SERVIU Metropolitano
- Equipo de Condominios Sociales, SEREMI RM.
- Equipo Supervigilancia, SEREMI RM
- Oficina de Partes
- Art. 7° G / Ley de Transparencia.
- Archivo 23/01/2013